



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 13-III-97
Nº 75

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN	Págs.
Sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja, emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.	1200
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	
Relativos al Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja.	1201
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN	
Designando al Presidente de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja.	1203

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL,
DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓ-
MICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 12 de marzo de 1997.

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública ha examinado el Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN**AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLE-
GIO OFICIAL DE PODÓLOGOS DE LA RIOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, se dispone la estructuración de las enseñanzas de Podología como estudios de primer ciclo de la educación universitaria.

El citado precepto dispone asimismo que quienes superen dichos estudios, obtendrán el título de Diplomado en Podología, que tendrá carácter oficial, equiparando a estos efectos los diplomas expedidos con anterioridad por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con la legislación vigente en su momento.

A raíz de la referida disposición, el ejercicio de la podología aparece configurado como actividad independiente y diferenciada del resto de profesiones sanitarias, cuya práctica requiere la posesión del correspondiente diploma y con derecho a la integración de sus miembros en Colegios profesionales, de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.

El artículo 4º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que aprueba las normas reguladoras de los Colegios profesionales, establece que la creación de los mismos deberá hacerse mediante Ley, a petición de los profesionales interesados.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 9.9, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en base a lo cual, por Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, se traspasan a esta Comunidad las funciones y servicios del Estado en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio propio de la Comunidad.

Solicitada por la Asociación Riojana de Podólogos, la constitución del Colegio Oficial de esta profesión, corresponde la misma a la Comunidad Autónoma a través de la correspondiente disposición con rango de Ley.

Artículo 1.

1. Se crea el Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre normas reguladoras de los Colegios Profesionales.
2. Su ámbito territorial se corresponde con el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja quienes ostenten el título de Diplomado en Podología de conformidad con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, y sus normas de desarrollo, así como quienes en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuados en base a dicha normativa, dispongan del correspondiente diploma expedido con anterioridad por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La incorporación al Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Podólogo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley reguladora de Colegios Profesionales en su redacción establecida en el artículo 5.3 del Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Primera.**

Por la Asociación Riojana de Podólogos se designará una Comisión Gestora que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá elaborar un proyecto de Estatutos del Colegio Oficial, convocando Asamblea Colegial constituyente a efectos de que por la misma se proceda a la aprobación de los Estatutos colegiales y a la elección de miembros de los órganos de gobierno.

Segunda.

El Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja adquirirá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar a partir de la constitución de sus órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos colegiales.

Tercera.

El acta de la asamblea colegial constituyente que incorporará los estatutos del Colegio y la composición de sus órganos de gobierno, se remitirá a la Consejería

de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, quien ordenará la publicación de aquéllos en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICIÓN FINAL**Única.**

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE, D. José Ignacio Ceniceros González. EL SECRETARIO, D. César de Marcos Hornos. Logroño, 10 de marzo de 1997.

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 12 de marzo de 1997.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista reitera su voto particular para su defensa en Pleno a la totalidad de las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, reitera, para su debate en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja que, tras su debate en Comisión, no fueron aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 11 de marzo de 1997. El Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel María González de Legarra.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Podrán integrarse..."; debe decir, "Tendrán derecho a integrarse..."

Justificación: Determinar la existencia de un derecho a la colegiación.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado.

- "2. No será precisa la colegiación para el ejercicio exclusivo de la actividad profesional en las Administraciones Públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma, o en aquellos servicios dependientes directa o concertadamente de las Administraciones Públicas."

Justificación: Fijar el marco de la actividad profesional y la colegiación en los servicios públicos.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Artículo 4.

1. Los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja se ajustarán al ordenamiento

jurídico vigente, debiendo garantizar su carácter democrático.

2. Los Estatutos deberán incluir, al menos los siguientes apartados:

- a) Composición y forma de elección de los órganos de gobierno, periodicidad de su elección, requisitos para el acceso a los mismos y funcionamiento, de los expresados órganos.
- b) Régimen económico y patrimonio.
- c) Régimen disciplinario.
- d) Fines y funciones del colegio.
- e) Derechos y deberes de los colegiados, en los que se incluirán las normas deontológicas.
- f) Régimen jurídico y recursos contra los actos del colegio.
- g) Domicilio."

Justificación: Determinar el contenido de los Estatutos.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Artículo 5.

1. El Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja podrá proponer su fusión, segregación, modificación o disolución en los términos previstos para sus Estatutos.
2. El Gobierno de La Rioja, a través de Decreto, aprobará, en su caso, las propuestas del Colegio reseñadas en el apartado anterior, salvo la segregación que se efectuaría por Ley."

Justificación: Determinar supuestos de alteración de la corporación.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 6 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Artículo 6. El Gobierno de La Rioja velará por que el Colegio Oficial de Podólogos adecue su actividad a sus objetivos legales y estatutarios."

Justificación: Establecer el papel de supervisión del Gobierno de La Rioja.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 7 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Artículo 7.

1. La pertenencia al Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja no afectará a los derechos de sindicación y asociación.
2. La pertenencia al colegio tampoco conllevará la obligación de pertenencia a una mutualidad determinada."

Justificación: Precisar los derechos básicos de los colegiados.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN FINAL.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Disposición Final. Primera.

1. El Colegio Oficial de Podólogos se relacionará con la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente en las materias institucionales y corporativas de carácter general.
2. En los contenidos de la actividad profesional, la relación se efectuará con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
3. El Colegio Oficial de Podólogos se inscribirá en el Registro de colegios profesionales de La Rioja que se creará al efecto."

Justificación: Necesidad de precisar el ámbito de coordinación administrativa.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1.1.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir la coma que aparece después de la palabra "...fines", por un punto final, suprimiendo el resto del texto hasta el final del punto 1.1.

Justificación: Referencia innecesaria.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del artículo, entre las palabras "...diploma..." y "...expedido...", se propone la inclusión de las palabras "...de Podólogo...", continuando el resto igual.

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone añadir una coma "," después de la palabra "...constituyente..."

Al final de la Disposición, donde dice: "...quien ordenará...", se propone que diga: "...quien calificará su legalidad y ordenará..."

Justificación: Mayor corrección y seguridad legislativa.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓMICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 10 de marzo de 1997, acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Ceniceros González, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 12 de marzo de 1997.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 L.O-GROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.